

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
Distrito Judicial de Cúcuta

2016SEP26 8:21AM

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

FIRMA

CENTRO.SERV.JUZ.ESP

### VISTOS

Realizada la audiencia pública y sin que existan irregularidades que afecten la actuación procesal, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro de la presente causa adelantada contra **CELSO ALVARADO NAVARRO**, acusado por la presunta comisión de las conductas punibles de *Concierto para Delinquir (art. 340, inciso 2º, CP.)*, cometido en concurso con el delito de *Homicidio en Persona Protegida, Secuestro Agravado y Hurto Calificado y Agravado*.

### HECHOS INVESTIGADOS

Cuentan las diligencias al interior del proceso que los hechos que dieron origen a la investigación penal ocurrieron el 10 de septiembre de 2004 en la vereda Vegas de Motilonía del municipio de El Carmen (Norte de Santander), a eso de las siete de la mañana, cuando un grupo de hombres uniformados y armados que se identificaron como miembros de las Autodefensas, ingresaron a la finca El Amparo, de propiedad de Víctor Manuel Estrada, secretario de la Junta de Acción Comunal y agricultor, quien residía allí junto con su familia y el profesor de la vereda, Excenen Hernández Barón, a quienes luego de sacarlos de la vivienda y trasladarlos a  les dieron muerte con múltiples disparos de arma de fuego, dejando los cuerpos sin vida en otro inmueble de la misma vereda.

FISCALIA



## IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROCESADO

CELSO ALVARADO NAVARRO, alias LUCAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.437.388 del Banco (Magdalena), nacido el 6 de julio de 1968 en el corregimiento de Mandinguilla en el municipio de Chimichagua (Cesar), es hijo de Celso Alvarado Retamozo y María de los Santos Navarro; con grado de instrucción hasta 8º grado y después de la desmovilización, en marzo de 2006, realizó estudios en el SENA en Pailitas (Cesar); de estado civil soltero y padre de seis hijos. Mide 1.70 m de estatura, de contextura normal, piel morena, cabello negro y liso, con entradas laterales en la frente, de frente amplia, orejas medianas, cejas pobladas, ojos con iris color café, nariz pequeña de base baja, bigote escaso, boca mediana, labios semigruesos, con un lunar bajo la comisura del labio, al lado derecho; otro en forma de verruga negra bajo el pómulo izquierdo; sin tatuajes, con extremidades superiores e inferiores completas y tiene cicatriz en el abdomen resultado de una laparotomía.

## ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

Una vez recibida la noticia criminal, durante la investigación previa se obtuvieron las siguientes pesquisas:

- Acta de Inspección Judicial a cadáver del occiso Excenen Hernández Barón, por parte de la Inspección Municipal de Policía de Guamalito<sup>1</sup>.
- Necropsia practicada al cadáver de Excenen Hernández Barón por el Hospital Regional Noroccidental de El Carmen (N. de S.), el 14 de septiembre de 2004<sup>2</sup>.
- Informe FGN DS - CTI SIA No. 000453 contentivo de la información suministrada por la Inspección de Policía, la Alcaldía Municipal y la Personería Municipal de El Carmen, sobre los

<sup>1</sup> Fl. 2-4 del cuaderno copia No. 1 de la Instrucción.

<sup>2</sup> Fl. 5-7 del cuaderno copia No. 1 de la Instrucción.

- hechos ocurridos el 10 de septiembre de 2004 en la vereda Vegas de Motilonía, dando cuenta que la Dra. Nubia Astrid Arias, Inspectora de Policía del Corregimiento el Guamalito, manifestó que solo fue posible practicar el levantamiento del cadáver de Excenen Hernández Baron, debido a que la familia de Víctor Estrada le dio sepultura a su cuerpo en el lugar de los hechos<sup>3</sup>.
- Copia del escrito de fecha 20 de septiembre de 2004 suscrito por los docentes de la zona sur del Municipio de El Carmen y dirigido al Alto Comisionado para la Paz, Dr. Luis Carlos Restrepo, a través del cual le manifiestan que los autores del homicidio del docente Excenen Hernández fueron las AUC y que la víctima no tuvo ninguna clase de amenaza<sup>4</sup>.
  - Copia del Acta No. 006 del 20 de septiembre de 2004, suscrita por varios funcionarios públicos, mediante la cual refieren la situación de orden público que vivía el corregimiento de Guamalito y plantean algunas soluciones a dicho problema<sup>5</sup>.
  - Copia de dos oficios dirigidos al Dr. Volmar Pérez Ortiz, Defensor del Pueblo, mediante los cuales se puso en su conocimiento el homicidio de Excenen Hernández, hecho que además de poner en riesgo la vida de los demás docentes de la zona, ocasionó la terminación del año escolar debido al miedo que se apoderó de los educadores, quienes se negaban a dictar clases<sup>6</sup>.
  - Copia de la respuesta al requerimiento de la Fiscalía, dada por el teniente coronel Jimmy González Alarcón, perteneciente a las Fuerzas Militares de Colombia, Batallón Plan Especial Energético y Vial No. 10, informando que tras actividades de investigación tenían como posibles responsables de la muerte de Víctor Manuel Estrada y Excenen Hernández Barón, al terrorista Rodrigo Tovar Pupo (alias Jorge 40) y sus bandidos<sup>7</sup>.
  - Informe No. 1390 / DSCTI-ULO del 16 de diciembre de 2004, donde se consigna que, según comunicación telefónica con el comandante del Batallón Plan Especial Energético y Vial No. 10, el

<sup>3</sup> Fl. 12-18 del cuaderno copia No. 1 de Instrucción  
<sup>4</sup> Fl. 19-20 del cuaderno copia No. 1 de Instrucción  
<sup>5</sup> Fl. 21-23 del cuaderno copia No. 1 de Instrucción  
<sup>6</sup> Fl. 24-25 del cuaderno copia No. 1 de Instrucción  
<sup>7</sup> Fl. 42-43 del cuaderno copia No. 1 de Instrucción



orden público en dicha jurisdicción se encontraba en calma, sin embargo es una zona donde no hay cómo movilizarse, es una región inhóspita, peligrosa y minada. Respecto de los hechos donde perdió la vida Víctor Estrada y el profesor, afirma que estos se encuentran superados por la comunidad y que a esa fecha no conoce ninguna denuncia sobre dichas muertes. Por último, sobre el lugar donde puede encontrarse el cadáver de la víctima manifiesta que es imposible realizar un desplazamiento por tierra<sup>8</sup>.

- Copia del Registro Civil de Defunción de Ecxenen Hernández Barón<sup>9</sup>.
- Copia de la comunicación del 22 de noviembre de 2004 enviada al Fiscal General de la Nación por la Directora Ejecutiva de la Asociación para la promoción Social Alternativa, suministrando información sobre los hechos que estaban ocurriendo en la región del Catatumbo, en la zona del Alto Bobalí, en los límites entre el Cesar y Norte de Santander, referenciando el ocurrido el 10 de septiembre de 2004, en donde los paramilitares asesinaron al señor Ecxenen Hernández Barón, lo que generó el desplazamiento de varios profesores de los centros educativos de la zona del Alto Bobalí<sup>10</sup>.
- Copia de un memorial del 5 de enero de 2005 enviado al Gobernador de Norte de Santander, por parte de la Alcaldesa de El Carmen, a través del cual pone en su conocimiento algunos hechos punibles ocurridos en el mes de septiembre, entre los cuales se encuentra el homicidio del docente Ecxenen Hernández Barón y el campesino Víctor Manuel Estrada en la vereda Vegas de Motilonía<sup>11</sup>.
- Declaración de Rita Elena Yaruro Roperro, recibida el 18 de marzo de 2005, a través de la cual manifiesta que el día de los hechos se encontraba en la finca con su cónyuge y el profesor Ecxenen, cuando llegaron unos hombres armados que se identificaron como

<sup>8</sup> Fl. 44 del cuaderno copia No. 1 de Instrucción.

<sup>9</sup> Fl. 58 del cuaderno copia No. 1 de Instrucción.

<sup>10</sup> Fl. 61-63 del cuaderno copia No. 1 de Instrucción.

<sup>11</sup> Fl. 72 del cuaderno copia No. 1 de Instrucción.

miembros de las AUC, los hicieron tenderse en el piso, requisaron la casa y se apoderaron de sus pertenencias; luego la enviaron junto con su cuñada a buscar unas bestias y en el camino observaron que otros hombres de las AUC se estaban llevando el ganado de su cuñado Alfonso. De regreso a casa se encontraron en el camino con su esposo y el profesor, cada uno cargando las cosas que los paramilitares les habían hurtado, les ordenaron a todos dirigirse a la escuela y allí vieron por última vez a las víctimas. Cuando la testigo y su cuñada se devolvieron para la casa, llegó su cuñado Alfonso a contarles que había escuchado unos disparos en la escuela, que esperó a que los hombres se marcharan, entró a registrar y vio en la cocina a Víctor Manuel Estrada y al profesor amarrados y sin vida. Adicionalmente señaló la declarante que a su esposo no se le practicó levantamiento de cadáver por cuanto el día de los hechos no llegó la autoridad respectiva. No obstante, fue sepultado en la vereda Vegas de Motilonía<sup>12</sup>.

- Informe UNDH DIH OIT CTI No. 742 del 30 de noviembre de 2011, que indica que la señora Rita Elena Yaruro, esposa de Víctor Manuel Estrada, vía telefónica informó que los autores de la muerte de su esposo fueron, según comentarios, las AUC del sector de Pelaya y Paillitas en el departamento de Cesar. Asimismo, funcionarios de la policía judicial adscritos a la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía 34 informaron que el 25 de noviembre de 2011 postulados que pertenecieron al bloque Resistencia Motilones manifestaron tener conocimiento de los hechos y sus responsables. Ángel Custodio Parejo Ortiz (alias Iván, Miguel o El Soldado) adujo conocer qué paramilitares participaron en el reato y José Guillermo Rubio Muñoz (alias Búfalo) confesó haber participado en él directamente, señalando a su vez a otros participantes tales como CELSO ALVARADO NAVARRO (alias LUCAS), Heyner Acosta Bayona (alias Aguachica o Judas) y alias Iván o Miguel; indicando además que el

FISCALIA



<sup>12</sup> Fl. 73-75 del cuaderno copia No. 1 de Investigación

comandante de dicho bloque era Javier Urango Herrera (alias Seis Diez, Aldemar O Chely)<sup>13</sup>.

- Consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de donde se obtuvieron las tarjetas preparatorias de Javier Urango Herrera, Ángel Custodio Parejo Ortiz, José Guillermo Rubio Muñoz y **CELSO ALVARADO NAVARRO**<sup>14</sup>.
- Oficio No. 0239 F - 34 UNJYP del 27 de febrero de 2012 a través del cual se remite la diligencia de versión libre rendida el 25 de noviembre de 2011 por el postulado José Guillermo Rubio Muñoz (alias Búfalo), quien acepta su participación en los homicidios de la referencia, y la aclaración vertida por el postulado Ángel Custodio Parejo (alias Iván). El primero manifestó que se encontraba en la vereda La Morena de Aguachica, en una Contraguerrilla comandada por alias LUCAS (**CELSO ALVARADO NAVARRO**), cuando llegó el comandante alias Harold (José Alfredo Ríos Hernández) y reunió a alias LUCAS, al segundo comandante Leo o Niche, a alias Milton y al comandante de escuadra. En cada escuadra habían 10 hombres entre los cuales estaban alias Carechita o Niche (Vladimir Mosquera Navarro), alias El Médico o El Rolo y alias El Soldado. En dicha reunión alias Harold les comunicó que de acuerdo a lo manifestado por un informante, debían realizar una operación por la vereda La Quiebra para recuperar un ganado que había sido hurtado por la guerrilla en la parte baja de Pelaya (Cesar) y que existía información sobre el paradero de algunos milicianos de esa guerrilla. Cuenta que en esta vereda estaba con alias Aguachica (Heiner Acota Bayona) y que luego de descansar dos días ahí se fueron hacia Guamalito rumbo a Vegas de Motilonía, dejando una escuadra de seguridad en la parte alta. Alias LUCAS les dio la orden de incursionar en dicha vereda y recoger lo que encontraran, mientras que alias Aguachica les manifestó que a 45 minutos había una tienda; por lo que para entrar en ella dividió la escuadra en dos grupos de cinco hombres, uno lo dejó en la parte alta y el otro grupo lo

<sup>13</sup> Fl. 138-140 del cuaderno copia No. 1 de Instrucción.

<sup>14</sup> Fl. 141-144 del cuaderno copia No. 1 de Instrucción.

acompañó hasta la tienda donde se encontraban cuatro personas que bajo coacción sacaron hacia el patio. Cuenta que en ese instante apareció un guerrillero en camuflado disparando y se alejó, dejó entonces al grupo de hombres cuidando la casa mientras perseguía al guerrillero, al que cree que logró alcanzar con sus disparos pues días después se enteró que en un caño fue hallado sin vida el cuerpo de un hombre que al parecer respondía al nombre de Misael Estrada, según se lo informó un cabo del Ejército. Luego regresó a la tienda en donde alias Aguachica le manifestó que Víctor Estrada era miliciano de la guerrilla, además se percató de que allí había abundante ropa y comida, situación que comunicó a alias LUCAS, quien le ordenó recoger todo lo de la tienda y la casa. De este modo se apoderaron de un dinero, un equipo de sonido, una planta eléctrica, unas botas Brahma, mulas, un caballo de paso fino, gaseosa, ropa, ollas, gallinas, etc.; luego se marcharon llevándose a Víctor Estrada y al profesor Excenen Hernández, quien se encontraba herido en un hombro. Dice que se dirigieron a la iglesia de la vereda, en donde estaba alias LUCAS quien les informó sobre la ubicación de un ganado en algunos puntos del sector, por lo que salió con sus hombres a recoger las reses, entre las que se encontraban unas que pertenecían al suegro de alias Iván. Posteriormente dieron muerte a los retenidos, quienes no fueron torturados, solo los tuvieron atados al momento de causarles la muerte. Por su parte, alias Iván aclaró que las víctimas no pertenecían a la guerrilla ni debían nada. Se les dio muerte por unos supuestos problemas personales que habían tenido con alias Aguachica en una borrachera<sup>15</sup>.

- Declaración jurada de Marlene Castro Cañizares, esposa del difunto Excenen Hernández Barón, a través de la cual manifiesta que nunca escuchó que su esposo fuera amenazado ni que perteneciera a algún grupo insurgente al margen de la ley. Dice que por comentarios supo que lo mataron por equivocación y que los responsables del homicidio son miembros de las AUC<sup>16</sup>.

<sup>15</sup> Fl. 150-156 del cuaderno copia No. 1 d  
<sup>16</sup> Fl. 158-160 del cuaderno copia No. 1 d



- Declaración rendida por Rita Helena Yaruro Roperero, esposa del difunto Víctor Manuel Estrada, a través de la cual manifiesta que el día de los hechos llegaron los paramilitares, los sacaron de la casa junto con el profesor Ecxenen y los hicieron tender en el suelo; saquearon la tienda, se llevaron una motosierra, ropa, 35 reses y 5 bestias, entre otras cosas; encerraron a las mujeres y niños en una pieza, a ella y su cuñada las mandaron a buscar las otras bestias y cuando venían de regreso vieron que llevaban a las dos víctimas para la escuela. Posteriormente Alfonso les contó que los habían matado<sup>17</sup>.
- Declaración de Francly Elena Estrada Yaruro, hija de Víctor Manuel Estrada, a través de la cual manifestó que nunca supo que su padre tuviera problemas con nadie y que la guerrilla hacía tiempo no pasaba por allí. Que el día de los hechos llegaron unos paramilitares, se apoderaron de todo lo que había en la casa y a su padre y al profesor Ecxenen se los llevaron para luego asesinarlos<sup>18</sup>.

Mediante resolución del 22 de marzo de 2012 se profirió Apertura de Instrucción en contra de JAVIER URANGO HERRERA (alias SEIS DIEZ, ALDEMAR o CHELY), JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ (alias BÚFALO) y CELSO ALVARADO NAVARRO (alias LUCAS), ordenando su vinculación mediante diligencia de indagatoria<sup>19</sup>. En razón de ello se practicaron las siguientes probanzas:

- Indagatoria de JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ (alias BÚFALO): Señaló haber pertenecido a las AUC desde el año 2001 en el frente Resistencia Motilones de Pailitas (Cesar). Estuvo en el área rural de Chiriguaná (corregimiento del Poponte), Curumaní, Aguachica y Norte de Santander. Aduce que la estructura del frente estaba organizada en dos partes, una militar y otra civil que eran "los urbanos". Agrega que el máximo comandante era Jefferson Martínez López (alias Omega), quien a su vez recibía

<sup>17</sup> Fl. 161-165 del cuaderno copia No. 1 de Instrucción.

<sup>18</sup> Fl. 166-169 del cuaderno copia No. 1 de Instrucción.

<sup>19</sup> Fl. 170-173 del cuaderno copia No. 1 de Instrucción.

órdenes de alias Jorge 40. El segundo frente estuvo al mando de alias Rafa o Wilson Poveda Carreño hasta el año 2004. Hubo un pagador o comandante político conocido con el alias de Harold. En la parte militar estaba JAVIER URANGO HERRERA (alias SEIS DIEZ, ALDEMAR o CHELY) y alias Panelo. Los otros comandantes militares de contraguerrilla para el momento de los hechos eran CELSO ALVARADO NAVARRO (alias LUCAS), alias el Eleno y El Gavilán.

Cuenta que para el mes de septiembre de 2004 estando en la vereda Soledad en el municipio de Aguachica, les llegó una orden del máximo comandante (alias CHELY) para que se dirigieran a la frontera entre Norte de Santander y Cesar, más exactamente en la zona conocida como El Cerro, a ejecutar un operativo con un exguerrillero de nombre Heyner Acosta Guerrero (alias Judas o Aguachica), persona que conoció al llegar al Guamalito. Allí permanecieron entre cuatro o cinco días y después partieron directamente a la vereda donde sucedieron los hechos materia de investigación. Al llegar a la parte alta dejaron a un personal prestando seguridad y otros incursionaron en la vereda. El guía señaló la casa en donde operaba una tienda, aduciendo que esa era una guarida de guerrilleros. Al llegar allí encontraron cuatro mujeres y dos hombres, los sacaron al patio, los acostaron y requisaron la casa; hubo un enfrentamiento con un guerrillero que huyó pero al parecer alcanzaron a darle de baja. En una de las habitaciones encontraron a un hombre con una herida en el hombro, señalado por el exguerrillero guía, al igual que al propietario de la vivienda, como miembros del ELN. Hurtaron todo lo que pudieron, entre ganado, bestias, ropa, víveres, etc.; luego llevaron a los dos hombres hasta la iglesia en donde estaba alias LUCAS y los dejaron allí, se fueron con el ganado y a los pocos minutos oyó los disparos. Posteriormente se enteró que quienes los habían asesinado fueron alias LUCAS y alias Judas o Aguachica, no supo donde los mataron pues los dejó sentados en un muro al lado de la iglesia. Concluye que tiempo después se



enteró que los dos muertos no eran guerrilleros y alias Judas los había mandado a matar por problemas personales que había tenido con ellos<sup>20</sup>.

- Declaración de Ángel Custodio Parejo Ortiz: Fue miembro activo del frente Resistencia Motilones del Bloque Norte, en el área de Pailitas, Curumaní y Pelaya. Dice que lo llamaban Miguel el Soldado y era el segundo al mando. Cuando perteneció a la guerrilla en el año 1994 conoció a Víctor Manuel Estrada en la vereda Motilonía, un músico que trabajaba en dicha vereda, evangélico y del cual nunca se enteró que fuera guerrillero. Conoció a alias Aguachica quien le colaboraba a la guerrilla cuando esta iba a usurpar ganado, para que le regalaran una o dos vacas. Su nombre es Heiner Acosta Guerrero y en el año 2004 hizo parte de las Autodefensas, pero por poco tiempo. Señala que de la muerte de Víctor Estrada y el profesor se enteró por una comunicación que le llegó a alias CHELY, donde le informaban sobre los hechos en la vereda Motilonía y de un ganado que había sido hurtado en la misma vereda. Posteriormente dice que se desplazaron a la vereda El Tronadero, adonde llegó CELSO ALVARADO NAVARRO con el ganado y la gente. Luego escuchó cuando el anterior y alias Judas le comentaron a alias CHELY lo que habían hecho por allá. Dos días después, en la vereda Bobalí, se encontró con Aguachica quien le reveló que habían matado a dos guerrilleros, entre ellos a Víctor Estrada, ante lo cual le replicó que estos no eran guerrilleros, que todo fue obra de Judas para robarse el ganado; incluso le robaron el ganado a su suegro. Finalmente se enteró que el disgusto de Judas con Víctor era porque supuestamente Víctor había estado hablando mal de la guerrilla<sup>21</sup>.
- Informe UNH DIH CTI No. 68-16780 del 4 de mayo de 2012 contentivo de una entrevista realizada a JOSÉ GUILLERMO RUBIO

<sup>20</sup> Fl. 175-182 del cuaderno copia No. 1 de Instrucción.

<sup>21</sup> Fl. 183-185 del cuaderno copia No. 1 de Instrucción.

MUÑOZ (alias BÚFALO), acerca de la estructura del frente de las AUC. En dicho informe aparece registrado además como comandante de la Contraguerrilla Dragones del Frente Resistencia Motilona, CELSO ALVARADO NAVARRO o Darío José Lucas Montalvo, alias LUCAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.437.388 del Banco (Magdalena) o 78.724.990 y con fecha de nacimiento del 6 de junio de 1968 en Chimichagua (Cesar) u 8 de enero de 1973 en Valencia (Córdoba). Adjunto al informe se allega un álbum fotográfico y copia de la Tarjeta Decadactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil<sup>22</sup>.

- Ampliación de indagatoria de JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ (alias BÚFALO): Adujo desconocer si fue Ángel Custodio Parejo Ortiz (alias Miguel el Soldado) quien suministró la información sobre los supuestos vínculos de las víctimas con la guerrilla. Dice que quien ordenó la incursión fue alias ALDEMAR o CHELY por virtud del informante alias Judas o Aguachica. Que solo un día después de la incursión fue que se encontró con alias Miguel el Soldado en el sitio denominado El Tronadero, donde estaba con el comandante ALDEMAR y otros miembros de la organización<sup>23</sup>.
- Reconocimiento fotográfico que hace el testigo JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ, quien luego de hacer una descripción física de CELSO ALVARADO NAVARRO, lo reconoció como el sujeto de la fotografía No. 5, la que ciertamente corresponde al procesado. Igualmente lo señaló como uno de los partícipes directos del homicidio de Víctor Manuel Estrada y Excenen Hernández, por ser el comandante directo de la contraguerrilla que incursionó en la vereda Motilonía y uno de los encargados de ejecutar a uno de los occisos<sup>24</sup>.
- Ampliación de indagatoria de JAVIER URANGO HERRERA (alias SEIS DIEZ, ALDEMAR o CHELY): Cuenta que ingresó a las autodefensas desde 1999 en el grupo de los hermanos Castaño.

<sup>22</sup> Fl. 190-200 del cuaderno copia No. 1 de

<sup>23</sup> Fl. 295-298 del cuaderno copia No. 1 de

<sup>24</sup> Fl. 299-303 del cuaderno copia No. 1 de

FISCALIA



En mayo del 2000 llegó al sur de Bolívar al Frente que estaba bajo el mando de alias Omega. Militó en el Cesar y en el Banco (Magdalena), al mando de Jorge 40. Llegó a ser comandante de grupo en Curumaní y Pailitas, hizo curso de ascenso y fue nombrado comandante militar del Frente Resistencia Motilona en el sur del Cesar. Agrega que por conocimiento de alias Miguel o el Soldado, sobre la existencia de un campamento de la guerrilla en la vereda Motilonía, y por orden de alias Omega, se envió a dicha vereda una tropa de 60 hombres al mando de alias LUKAS; a los tres días fue reportada la muerte de dos personas en ese lugar, entre ellos un profesor, por ser aparentemente milicianos del Frente Camilo Torres de la guerrilla del ELN. Igualmente se reportó un ganado, unas bestias, plantas eléctricas, armas y víveres, que fueron trasladados al Cesar. Dice que LUKAS iba al frente del operativo y de segundo JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ (alias BÚFALO). Finalmente se declara culpable pero aclara que él envió al grupo a hacer un operativo para combatir a la guerrilla más no para que mataran civiles<sup>25</sup>.

- Ampliación de indagatoria de JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ (alias BÚFALO), en donde ratifica lo señalado en versiones anteriores<sup>26</sup>.
- Ampliación de Indagatoria de JAVIER URANGO HERRERA (alias SEIS DIEZ, ALDEMAR o CHELY): Señala que el operativo en la vereda Motilonía se realizó por información de alias Aguachica o Judas y Miguel el Soldado. Dice que él personalmente fue quien envió a alias Aguachica como guía y que luego se comunicó con CELSO ALVARADO NAVARRO (alias LUCAS) y mandó hacer el operativo en dicha vereda<sup>27</sup>. En nueva ampliación señala que en Justicia y Paz se están involucrando a personas que nada tienen que ver con los hechos sucedidos en Motilonía, que quisiera reunirse con CELSO ALVARADO NAVARRO, más conocido con el

<sup>25</sup> Fl. 341-346 del cuaderno copia No. 2 de Instrucción.

<sup>26</sup> Fl. 381-383 del cuaderno copia No. 2 de Instrucción.

<sup>27</sup> Fl. 389-390 del cuaderno copia No. 2 de Instrucción.

alias de LUKAS, ya que era él quien manejaba el grupo que incursionó en la vereda; era el jefe directo de unos 30 hombres que fueron enviados a la operación. Dice que LUKAS fue quien le informó sobre la muerte de estas dos personas y la recuperación en un campamento de la guerrilla, de armas, plantas eléctricas, ganado y bestias, pero nunca le dijo que se trataban de campesinos o que el ganado era hurtado. Agrega que la orientación para incursionar en el lugar la dio Ángel Custodio Parejo Ortiz, quien a su vez orientó a Judas o Aguachica; ratificándose en que fue él quien directamente envió a CELSO ALVARADO NAVARRO al operativo, decisión que fue aprobada por alias Omega y alias Harold. Por eso lo señala como uno de los directos responsables en dicho operativo. Finalmente dice que se les dio muerte porque la orden del superior era acabar con la guerrilla<sup>28</sup>.

- Indagatoria de Jenner Acosta Guerrero (alias Judas o Aguachica): Señala que en 1995 voluntariamente ingresó al Frente Camilo Torres de la guerrilla del ELN, en la vereda Tronadero, en Pelaya (Cesar). Dice que nunca fue paramilitar, que fue capturado siendo guerrillero del ELN y que no conoce a JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ (alias BÚFALO). A JAVIER URANGO HERRERA dice que lo conoció en la cárcel de máxima seguridad de Valledupar en donde tuvo un problema con él, pues le contó al Director de dicho centro de reclusión que URANGO HERRERA se iba a fugar y como no le hicieron caso ciertamente se fugó. Al denunciar al Director este cayó preso. Por tal razón aduce que lo trasladaron a la cárcel de Cartagena, adonde le enviaron un abogado con un número telefónico, al que comunicó y le dijeron que URANGO HERRERA estaba muy enojado con él por la denuncia, que si no se retractaba iban a matar a toda su familia. Señala que no conoció ni conoce a CELSO ALVARADO NAVARRO y que además es falso lo que señala alias BÚFALO con respecto a que llevaba como cinco meses con los paramilitares cuando aconteció la muerte de Víctor

<sup>28</sup> Fl. 423-428 del cuaderno copia No. 2 de instrucción



Estrada (10 de septiembre de 2004), ya que para esa época, como guerrillero del ELN, se encontraba ejecutando el secuestro de Nancy Galán (2 de agosto de 2004). Concluye advirtiendo que si fue reconocido en fila de personas muy posiblemente fue porque Miguel el Soldado le enseñó una foto suya a JAVIER URANGO HERRERA, o este la pudo obtener a través del Director de la cárcel. Finalmente señala que nunca sirvió de guía para incursionar en la vereda Motilonía y que siempre fue miembro de la guerrilla, en donde lo llamaban Judas, que no sabe de dónde salió el alias de Aguachica. Se declara inocente reiterando que nada tuvo que ver en esa incursión y que nunca fue paramilitar<sup>29</sup>.

- Indagatoria de CELSO ALVARADO NAVARRO (alias LUCAS): Señala haber pertenecido a las Autodefensas a las que ingresó a comienzos del año 2004. Estuvo en el Frente Resistencia Motilones bajo el mando de JAVIER URANGO HERRERA (alias CHELY), comandante de contraguerrilla. El dueño del Bloque era alias Omega. Dice que su cargo fue siempre patrullero, prestaba guardia y vigilancia, y de lo que se acuerda, donde estuvo, no se cometieron homicidios. No recuerda haber estado en la vereda Vegas de Motilonía y aclara que LUKAS no es su alias pues se desmovilizó con el alias de MARLON; LUKAS le decían era en su casa. Se declara ajeno a los hechos que se le endilgan y solo acepta su participación en el delito de *Concierto para Delinquir*. Se mantiene en que nunca fue comandante, solo patrullero; no conoció a JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ (alias BÚFALO) ni a alias Judas o Aguachica, a alias El Soldado lo escuchó nombrar como guerrillero. No comprende por qué saben su nombre completo si allí solo se conocen por los alias, excepto Aldemar, que sí sabe su nombre porque estuvieron retenidos juntos en Combita<sup>30</sup>.

<sup>29</sup> Fl. 466-477 del cuaderno copia No. 2 de Instrucción.

<sup>30</sup> Fl. 554-563 del cuaderno copia No. 2 de Instrucción.

- Las testigos Rita Elena Yaruro Roperero y Emilce Barbosa Pallares no reconocieron a CELSO ALVARADO NAVARRO en la diligencia de reconocimiento fotográfico<sup>31</sup>.
- Declaración de Marlene Castro Cañizares: Señaló que según comentarios, quien dio la orden de ejecutar a su esposo Excenen Hernández Barón y al agricultor Víctor Manuel Estrada, fue alias Judas, de apellido Bayona, pero no sabe quién es. Igualmente manifiesta que según comentarios de varios paramilitares, la muerte de Excenen había sido un error por no haber verificado bien la información que les había llegado<sup>32</sup>.
- Indagatoria de Bladimir Mosquera Navarro (alias Sandoval): Señala haber pertenecido a las AUC desde el año 2002. Dice que sus jefes inmediatos eran alias CHELY o ALDEMAR y alias Omega. Se acuerda de sus compañeros alias Culebro, alias Cabezón, alias Pocillo, alias El Loco y alias El médico. Se desmovilizó en el año 2006, perteneció al Frente Resistencia Motilones, nunca estuvo en la vereda Vegas de Motilonía y sí conoció a alias LUKAS, del que dijo ser su comandante. Niega haber participado en la muerte de los señores Excenen Hernández y Víctor Estrada, pues no conoce ni nunca estuvo allá. Tampoco se enteró de que existieran bloques de resistencia de nombre Dragones y Centellas<sup>33</sup>.
- Ampliación de Indagatoria de Jenner Acosta Guerrero (alias Judas o Aguachica): Persiste en negar haber pertenecido a las Autodefensas, pues siempre fue guerrillero del ELN. Aduce que está siendo víctima de quienes lo involucran en el reato y explica que se trata de una venganza de alias CHELY por hechos sucedidos en la cárcel de Valledupar, a quien denunció por una supuesta fuga de presos. Agrega que es falso haber ingresado en agosto de 2004 a las Autodefensas, porque para esa época se encontraba secuestrando a Nanny Galán Estrada, hecho por el

<sup>31</sup> Fl. 575-580 del cuaderno copia No. 2 de instrucción.

<sup>32</sup> Fl. 588-590 del cuaderno copia No. 2 de instrucción.

<sup>33</sup> Fl. 610-615 del cuaderno copia No. 3 de instrucción.

FISCALIA



cual ya fue condenado. Concluye señalando que alias Miguel el Soldado sí lo conoce pues su esposa es familiar de él. Y se pregunta cómo es posible brindar su apoyo a las Autodefensas cuando estas le robaron a su padre como 280 reses, mulas y una planta eléctrica<sup>34</sup>.

- Diligencia de Reconocimiento en Fila de Personas que hace JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ del acusado CELSO ALVARADO NAVARRO, en donde lo reconoce con el alias de LUKAS y lo señala como uno de los directos responsables de los hechos sucedidos el 10 de septiembre de 2004 en la vereda Vegas de Motilonía<sup>35</sup>.
- Diligencia de Reconocimiento en Fila de Personas que hace Ángel Custodio Parejo Ortiz de CELSO ALVARADO NAVARRO, quien luego de reseñar sus características físicas indicó que se trataba del número siete de la fila, el cual corresponde a alias LUKAS, señalándolo como uno de los que participó en los hechos sucedidos en la vereda Vegas de Motilonía<sup>36</sup>.
- Oficio de fecha 11 de junio de 2013 en el que el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena informa sobre la situación jurídica de Jenner Acosta Guerrero, condenado a 26 años de prisión por los delitos de *Secuestro Extorsivo, Rebelión y Tentativa de Extorsión*, según acumulación jurídica de penas dictadas por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Valledupar y el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica (Cesar)<sup>37</sup>.
- Declaración de Roque Jacinto Tapias Sotelo (alias El Chato): Señala haber pertenecido a las AUC desde el año 2000 hasta el 2007 en Pailitas (Cesar). Dice que a Jenner Acosta Guerrero lo

<sup>34</sup> Fl. 673-674 del cuaderno copia No. 3 de Instrucción.

<sup>35</sup> Fl. 675-676 del cuaderno copia No. 3 de Instrucción.

<sup>36</sup> Fl. 684-685 del cuaderno copia No. 3 de Instrucción.

<sup>37</sup> Fl. 783-785 del cuaderno copia No. 3 de Instrucción.

conoció en la cárcel de Valledupar y a JAVIER URANGO HERRERA (alias CHELY) lo conoció porque pertenecían al mismo grupo Bloque Norte de las Autodefensas. Igualmente agrega que fue miembro del Frente Resistencia Motilona, pero en el año 2004 se fue para Tamalameque (Cesar) por un tratamiento médico, luego regresó a Pailitas en donde el comandante del Frente para ese entonces era alias Harold. Dice no saber cuál fue el grupo que incursionó en la vereda Vegas de Motilonía y que por boca del mismo Jenner Acosta se enteró que este había pertenecido a las Autodefensas en el Frente Resistencia Motilona. Agrega que el anterior le contó que también había trabajado con alias El Soldado en la guerrilla, pero no sabe a qué grupo. Finalmente concluye señalando que nunca le dijo a Jenner Acosta que JAVIER URANGO HERRERA (alias CHELY o ALDEMAR) se iba a fugar de la cárcel, dice que eso es falso, solo se enteró de la fuga cuando el anterior ya se había escapado<sup>38</sup>.

- Informe de Policía Judicial No. 31227 / SIJIN – GDEVI - 25.10 del 5 de agosto de 2013, a través del cual se da cuenta de la fuga de Jenner Acosta Guerrero de la cárcel de Valledupar, figurando como indiciado Hugues Alberto Maya Castillo, Director de la cárcel para el momento de la fuga, quien por lo mismo fue condenado por los delitos de *Prevaricato por Omisión y Favorecimiento de Fuga*<sup>39</sup>.
- Ampliación de indagatoria de Bladimir Mosquera Navarro: Reitera haber pertenecido a la Contraguerrilla Dragón Seis del Frente Resistencia Motilones de las Autodefensas bajo el mando de alias SEIS DIEZ, ALDEMAR o CHELY, desde el año 2004 hasta el 2006 cuando se desmovilizó. Agrega que de comandantes estaban alias LUKAS, del que dijo saber que es de apellido NAVARRO; y alias El Niche Care Mica<sup>40</sup>.

<sup>38</sup> Fl. 795-799 del cuaderno copia No. 3 de instrucción.

<sup>39</sup> Fl. 801-808 del cuaderno copia No. 3 de instrucción.

<sup>40</sup> Fl. 815-819 del cuaderno copia No. 3 de instrucción.



- Informe de Policía Judicial del 26 de agosto de 2013, donde se señala que una vez consultada la base de datos SIJYP y revisadas las versiones libres adelantadas en el Despacho 42 UNFPJYPM, se logró establecer que Bladimir Mosquera Navarro, desmovilizado del Bloque Norte, fue mencionado por otros postulados en diferentes hechos cometidos por el Frente Conquistadores de Yondó del Bloque Central Bolívar - BCB, quienes lo identificaron con el alias de Niche<sup>41</sup>.
- Ampliación de la declaración de JAVIER URANGO HERRERA: Dice no recordar cuántos hombres tenía bajo su mando ni conocerlos a todos, pero que eran aproximadamente más de 400. Lo anterior porque habían muchos del Frente Resistencia que estaban en el Catatumbo (Norte de Santander), otros en la Serranía de Perijá, otros en la Serranía de Motilones y otros en la Sierra Morena de Aguachica. Reitera que el Comandante de la Contraguerrilla Dragón Seis del Frente Resistencia para septiembre de 2004 era alias LUKAS, grupo que permanecía en la Sierra Morena de Aguachica. Afirma que alias Judas o Aguachica, junto con Ángel Custodio Parejo Ortiz, llegaron al Frente Resistencia Motilones el mismo día; que fue él quien personalmente los recibió en el municipio de Pailitas en el sector conocido como La ladrillera a finales de julio o principios de agosto de 2004 y que venían desertados del ELN. Dice que a alias Miguel El Soldado (Ángel Custodio Parejo Ortiz) lo dejó en su grupo mientras que alias Aguachica quedó una base de "reentrenamiento" que había en el sector de Los Cocos, en la vereda La Llave del municipio de Pailitas; que cuando iban hacer operativos se reunían los tres: él, alias Omega y alias el Miguel El Soldado. Añade que para la incursión en la vereda Vegas de Motilonía envió a alias Judas o Aguachica ya que Miguel El Soldado iba para otro operativo más grande, y además porque según el anterior, aquél conocía bien el terreno; por eso envió a alias Judas como guía. Sin embargo, comenta que este un día pidió un permiso y no regresó más las

<sup>41</sup> Fl. 835-853 del cuaderno copia No. 3 de Instrucción.

Autodefensas, luego se enteró que andaba extorsionando a varios ganaderos de Pelaya, por el sector de Punta Brava y Meléndez, pero no pudo comprobar que realmente fuera él el de las extorsiones. Concluye que el secuestro de Nancy Galán debió haberse cometido antes de que alias Judas hubiera desertado del Frente Camilo Torres, porque cuando este se entregó a las Autodefensas junto con Ángel Custodio Parejo Ortiz llevaban varias semanas de haberse volado de dicho Frente porque allá los iban a matar. Finalmente niega que alias Judas o Aguachica se hubiera enterado de su plan de fuga de la cárcel de Valledupar<sup>42</sup>.

- Declaración de JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ (alias BÚFALO):

Desmiente las afirmaciones hechas por alias Niche o Carechita, sobre la supuesta relación que este tenía con su compañera. Sobre alias Judas o Aguachica indica que lo conoció el día de la incursión en la vereda Vegas de Motilonía y luego lo vio en el año 2006 o 2007 en la Tramacuda en Valledupar. Agrega que alias LUKAS y alias Aguachica le ofrecieron 20 millones de pesos en la cárcel de Barranquilla para que desistiera del reconocimiento en fila de personas y no los sacara a ellos, pero rechazó la oferta<sup>43</sup>.

- Informe de Policía Judicial 38384 / SIJIN – GIVDI - 25.10 de fecha 30 de septiembre de 2013, a través del cual se aporta documentación relacionada con el Bloque Norte Frente Resistencia Motilona, los mapas que enseñan su área de injerencia y la génesis del Bloque. Asimismo se anexan copias de las piezas procesales del proceso radicado No. 098-2012 adelantado en el Juzgado Primero Penal del Circuito especializado de Cúcuta en contra de CELSO ALVARADO NAVARRO, por el delito de *Concierto para Delinquir* por hechos ocurridos en el año 1998 en el corregimiento de La Gabarra (N. de S.). En la correspondiente audiencia pública se escuchó en declaración a Fermín Sánchez López, quien afirmó haber pertenecido a las Autodefensas Unidas

FISCALIA



<sup>42</sup> Fl. 856-860 del cuaderno copia No. 3 de instrucción.  
<sup>43</sup> Fl. 861-864 del cuaderno copia No. 3 de instrucción.

de Cúcuta desde el año 2000 al 2002, bajo el mando de alias Camilo, siendo asignado al grupo del comandante alias LUCAS, a quien describe y señala como partícipe de un homicidio a las afueras de La Gabarra. También se escuchó en declaración a Roberto Quintero Pineda, quien manifestó que conoció a alias LUCAS como comandante de escuadra del Bloque Vencedores de Arauca, señalando igualmente sus características físicas<sup>44</sup>.

- Indagatoria de Juan Carlos Buelvas Osuna (alias Hernán el Yaca o Seis Nueve): Dijo haberse desmovilizado del Bloque Norte Frente Resistencia Motilona, pero no es postulado a la Ley de Justicia y Paz. Señala haber sido comandante medio o el segundo de alias CHELY o JAVIER URANGO HERRERA y alias Omega, cuando en septiembre de 2004 llegó a dicho grupo. Agrega que si bien conoció a alias LUKAS, en el momento no lo puede describir. Finalmente se mostró ajeno a los hechos que se investigan, aduciendo no haber operado por lo lados de la vereda Vegas de Motilonía ni haberse enterado de lo sucedido<sup>45</sup>.
- Diligencia de Inspección Judicial del 18 de octubre de 2013, realizada al proceso radicado No. 20001-61-09-533-2008-00214, adelantado por el Juzgado Segundo Penal de Valledupar en contra de Hugues Alberto Maya Castillo, por el delito del *Favorecimiento de la Fuga* del preso JAVIER URANGO HERRERA, por hechos ocurridos el 10 de marzo de 2008. En el acápite de "resolución de acusación" se dice que otros internos alertaron al Director del Establecimiento sobre el plan de fuga, obteniéndose así el CD contentivo del testimonio rendido en juicio por Jenner Acosta Guerrero al respecto<sup>46</sup>.
- Diligencia de Inspección Judicial del 18 de octubre de 2013, realizada al proceso radicado No. 20001-2038-001-2008-00067-00 adelantado por el Juzgado Tercero Penal de Valledupar en

<sup>44</sup> Fl. 977-998 del cuaderno copia No. 4 de Instrucción.

<sup>45</sup> Fl. 1048-1054 del cuaderno copia No. 4 de Instrucción.

<sup>46</sup> Fl. 1055 del cuaderno copia No. 4 de Instrucción.

contra CELSO ALVARADO NAVARRO, por el delito de *Concierto para Delinquir Agravado*. A dicha diligencia se le adjunta copia del Informe Policial del 28 de diciembre de 2007 en donde se da cuenta de la presentación voluntaria de Noel Arsecio Parra Cabrales, desmovilizado de las Autodefensas, ante la Seccional de Investigación Criminal de Valledupar. Este desmovilizado puso en conocimiento algunos hechos delictivos cometidos en Pailitas, Tamalameque, Pelaya y Palestina, señalando como responsables a alias CHELY o ALDEMAR y CELSO ALVARADO NAVARRO (alias LUCAS), entre otros. Igualmente se allegó copia de una declaración rendida por Noel Arsecio Parra Cabrales, en donde se ratifica el señalamiento realizado en contra de los anteriores. Asimismo se allegó copia de una indagatoria rendida por CELSO ALVARADO NAVARRO, quien acepta que de niño decían PATICO y ahora le dicen LUCAS, negando su participación en el delito de *Concierto para Delinquir* por su pertenencia a bandas criminales. Por último reposa copia de la Resolución de la Situación Jurídica, a través de la cual le imponen medida de aseguramiento; copia de la audiencia pública y copia de la sentencia en donde lo condenan a 78 meses de prisión y multa de dos SMLMV por el delito de *Concierto para Delinquir Agravado*<sup>47</sup>.

- Declaración de JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ: Se le interrogó si era cierto que estaba exigiéndole dinero a Jenner Acosta Guerrero a cambio de no reconocerlo en una diligencia de reconocimiento en fila de personas, frente a lo cual señaló que por el contrario, alias Judas o Aguachica (Jenner Acosta Guerrero) le envió a un señor conocido como Mejía, que trabajaba en el "caspete del patio B de la cárcel de Barranquilla", quien le manifestó que aquél y alias LUCAS necesitaban hablar con él, para que les recibiera una plata a cambio de no reconocerlos en una diligencia de reconocimiento en fila de personas. Minutos más tarde se entrevistó con alias LUCAS y alias Judas en la cárcel donde se encontraban, a quienes imprecó diciéndoles que ahora sí

<sup>47</sup> Fl. 1069-1130 del cuaderno copia No. 4



necesitaban de él, que cuando le habían amenazado la familia no se habían acordado. Dice que de esas amenazas interpuso una denuncia en contra de alias LUCAS y se negó a colaborarles expresándoles que lo mejor era que se fueran de sentencia anticipada pues no era el único testigo que había en contra de ellos. Finalmente, aduce que en una ocasión habló por teléfono con alias Judas y este le ofreció 10 millones de pesos para que se retractara del reconocimiento en fila de personas; que alias Judas estaba con ellos al momento de la muerte de Excenen Hernández Barón y Víctor Manuel Estrada, habiéndose incorporado a las AUC bajo su mando, luego desapareció y solo lo volvió a ver en la Tramacuda en Valledupar; que nunca tuvo problemas con él y que luego de la incursión CELSO ALVARADO NAVARRO se comunicó por teléfono con alias Yacabo, para encontrarse en Tronadero en la jurisdicción de Pelaya<sup>48</sup>.

- Indagatoria de Ángel Custodio Parejo Ortiz: Manifiesta haber pertenecido a las AUC en el Bloque Norte Frente Resistencia Motilona y ser postulado a la Ley de Justicia y Paz. Dice que anteriormente fue miembro del ELN pero se salió y se unió a las AUC. Que en Barranquilla se encontró con alias Judas quien también era miembro del ELN. Le contó a este que estaba viviendo en Palmar de Varela adonde le llegó con posterioridad diciéndole que lo necesitaban los de las AUC y que les diera el número telefónico. A los días lo llamó el comandante Harold, luego lo llamó alias Omega y luego alias CHELY. En efecto, se les presentó con alias Judas en Paillitas (Cesar) en donde empezó a trabajar con ellos. Aduce que no estuvo en la incursión que se realizó en la vereda Vegas de Motilonía, pues se encontraba con alias CHELY en el Tronadero, adonde llegó alias Judas con alias BÚFALO y alias LUCAS. Días después se enteró que en dicha incursión se habían robado el ganado de su suegro, por lo que habló con alias Omega para que le regresaran el ganado, pero ya nada se podía hacer. Asimismo se enteró que a alias Judas le

<sup>48</sup> Fl. 1235-1237 del cuaderno copia No. 5 de Instrucción.

dieron una plata por participar en la incursión y otro dinero para el trasteo de su familia a Pailitas, yéndose él para Barranquilla de donde no regresó. Explica que esa incursión la hizo alias Judas con alias LUCAS, señalando que a las víctimas las conoció cuando fue miembro del ELN, aduciendo que eran evangélicos, músicos y tenían un conjunto de acordeones. Al respecto, dice que se enteró que alias Judas había tenido problemas con los Estrada porque en una fiesta uno de ellos estaba enamorando a su mujer. Por eso le dijo a él y a otros comandantes que a los Estrada había que sacarlos de la región porque no gustaban de la guerrilla. Dice que alias Judas tuvo que irse de la región porque la guerrilla decía que él estaba involucrado en robos. Que en una ocasión se lo encontró en una remisión de la cárcel y le contó que el abogado lo asesoró diciéndole que él no podía estar en dos partes a la vez, refiriéndose a la guerrilla y a las Autodefensas, sin embargo le aconsejó que se postulara pero él no quiso.

Por otro lado, cuenta que cuando estaban en la cárcel de Valledupar alias CHELY se voló pero nadie se enteró. Asimismo señala que no maneja celulares ni Facebook, como para pasarle fotos a los paramilitares que reconocieron a alias Judas en la diligencia de reconocimiento en fila de personas. Dice que antes de ir personalmente a reconocerlo alias Judas lo llamó para que no lo hiciera a cambio de darle un dinero, igualmente lo llamó alias BÚFALO para que no fuera al reconocimiento, pero no le hizo caso y lo reconoció, por eso tiene esos enemigos.

Con respecto a los hechos de marras, agrega que a alias Judas se lo encontró en la vereda Tronadero, quien venía con alias LUCAS, alias BÚFALO y otra gente, con el ganado y el resto de cosas que se habían hurtado. Se enteró que venían de la vereda Vegas de Motilonía en donde le habían dado muerte a unos supuestos guerrilleros, que a la postre resultaron ser el profesor Excenen Hernández Barón y el agricultor Víctor Manuel Estrada. Igualmente le informa que el ganado era de la guerrilla pero

días después se enteró que parte de ese ganado era de su suegro. Concluye señalando que cuando llegó a las AUC, alias LUCAS ya estaba allí y era el comandante de la zona de Aguachica<sup>49</sup>.

- Declaración de JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ (alias BÚFALO): Señala que alias CHELY no participó en la incursión en la vereda Vegas de Motilonía. Que para ese entonces se encontraba como a siete horas de camino del lugar de los hechos. Dice que con el grupo que incursionó en la vereda se encontraron en Tronadero, entre quienes estaba alias el Miguel el Soldado. También participó alias LUCAS, entre otros<sup>50</sup>.

El 31 de mayo de 2013 se le resolvió a CELSO ALVARADO NAVARRO (alias LUCAS) su situación jurídica con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva<sup>51</sup> y el 20 de diciembre de ese mismo año la Fiscal instructora profirió en su contra Resolución de Acusación, por su presunta participación en los delitos de *Concierto para Delinquir* en concurso con *Homicidio en Persona Protegida*, *Secuestro Agravado* y *Hurto Calificado y Agravado*, ordenándose la ruptura de la unidad procesal y continuándose el juicio solo con respecto a CELSO ALVARADO NAVARRO<sup>52</sup>.

#### DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

El 6 de mayo de 2016 se dio inicio a la audiencia pública en donde no se practicaron pruebas, solo se interrogó al acusado CELSO ALVARADO NAVARRO, quien manifestó ser inocente de los hechos que se le acusan. Dijo además que aceptaba el delito de *Concierto para Delinquir* porque sí fue miembro del Frente Resistencia Motilona pero como patrullero, agregando que no hizo parte en la incursión a la vereda Vegas de Motilonía y no sabe por qué lo acusa de ello. Finalmente adujo que si

<sup>49</sup> Fl. 1239-1252 del cuaderno copia No. 5 de Instrucción.

<sup>50</sup> Fl. 1253-1256 del cuaderno copia No. 5 de Instrucción.

<sup>51</sup> Fl. 693-711 del cuaderno copia No. 3 de Instrucción.

<sup>52</sup> Fl. 1307-1333 del cuaderno copia No. 5 de Instrucción.

bien hay investigaciones en su contra lo cierto es que lo están confundiendo y por ello pide que sea absuelto.

El 6 de mayo de 2016 concluyó la audiencia pública en donde las partes presentaron alegatos de conclusión, allegándolos por escrito<sup>53</sup>:

- **POR LA FISCALÍA**

La representante de la Fiscalía Ciento 123 Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Bucaramanga (Santander), luego de realizar un recuento de los hechos que dieron origen a la investigación penal, indicó que el acervo probatorio tenido en cuenta al momento de proferir Resolución de Acusación, al día de hoy no ha variado. En efecto, reseña nuevamente las pruebas que sustentan la responsabilidad penal del procesado y la materialidad de los delitos de *Homicidio en Persona Protegida, Secuestro Simple, Hurto Calificado Agravado y Concierto para Delinquir*.

Al respecto, indica que reposa al interior del proceso abundante prueba documental y testimonial que demuestran la existencia del grupo armado al margen de la ley conocido como Frente Resistencia Motilones, que delinquiró en el sur del Cesar y algunos municipios de Norte de Santander.

Agrega que los testimonios de los exmilitantes de esa organización ilegal que aceptaron cargos, como lo son JAVIER URANGO HERRERA (alias CHELY), Comandante del Frente; JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ (alias BÚFALO), Comandante de Escuadra y Ángel Custodio Parejo Ortiz (alias Miguel el Soldado o Migue), son los que dan cuenta del accionar delictivo de la organización, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue acordada, planeada y ejecutada la incursión en Vegas de Motilonía, para realizar el secuestro y posterior homicidio de Excenen Hernández y Víctor Manuel Estrada. Son aquéllos quienes lo señalan como uno de los ejecutores del plan, contravirtiendo

<sup>53</sup> Fl. 186-190, 205-208 del cuaderno original de la causa.



así las afirmaciones hechas por el procesado en su injurada y comprometiéndolo gravemente en la participación directa en los delitos que se le endilgan.

Dice la Fiscal que el excomandante del Frente Resistencia Motilones, alias ALDEMAR o CHELY, de nombre JAVIER URANGO HERRERA, señaló que por información de alias Miguel el Soldado y alias Aguachica o Judas, desmovilizados de la guerrilla, se tuvo conocimiento de un presunto campamento de subversivos en la vereda Vegas de Motilonía, siendo así como, atendiendo ordenes de alias Omega, envió a ese lugar una tropa conformada por 60 hombres al mando de alias LUCAS, de quien dijo corresponder al nombre de CELSO ALVARADO NAVARRO, y alias Judas o Aguachica. Informa que tres días después alias LUCAS le reportó la muerte de dos personas, entre ellos un profesor, quienes fueron señalados por el guía de pertenecer al ELN Frente Camilo Torres, reportando además el apoderamiento de un ganado, bestias, armas cortas y plantas eléctricas, hecho que comunicó al comandante alias Omega.

Por su parte, JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ (alias BÚFALO), en versión libre rendida ante la Unidad de Justicia y Paz, indicó que se encontraba en la vereda la Morena de Aguachica en la contraguerrilla comandada por alias LUCAS, de nombre CELSO NAVARRO, cuando llegó el comandante alias Harold, se reunió a los comandantes de escuadra y contraguerrilla, les dio instrucciones para que, atendiendo la información valiosa del guerrillero desmovilizado alias Aguachica o Judas, de nombre Heiner Acosta Bayona, realizaran un operativo por la vereda la Quiebra para recuperar un ganado hurtado por la guerrilla y ubicar milicianos del grupo subversivo. En efecto, partieron con el guía rumbo a Guamalito, llegaron a Vegas de Motilonía con la orden de alias LUCAS de entrar y recoger lo que encontraran, percatándose de que la comunidad había sido alertada de la incursión. Alias Aguachica los condujo hasta la casa donde vivían las víctimas, se apoderaron de diferentes bienes y se llevaron retenidas a las dos víctimas hasta la iglesia de la vereda, donde alias LUCAS y Aguachica les ocasionaron la

muerte, porque al decir de este último los secuestrados eran miembros de la guerrilla del ELN.

Manifiesta la instructora que los cargos realizados ante la Unidad de Justicia y Paz en contra de CELSO ALVARADO los reitera JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ (alias BÚFALO) en su indagatoria rendida dentro de este proceso, en donde manifiesta que alias LUCAS era el comandante de la contraguerrilla Dragón Seis, responsable de la incursión a la vereda Vegas de Motilonía; operación que contó con el guía alias Judas o Aguachica, quien hizo parte de la escuadra que RUBIO MUÑOZ comandaba ese día, encargada de realizar la retención de las dos víctimas que dejó en manos del comandante LUCAS, quien decidió sesgarles la vida, acción que ejecutó junto con alias Aguachica conforme lo hacían las Autodefensas de aquella época con las personas contra quienes se elevaban cargos por tener vínculos con la subversión.

Añade que JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ confirmó el señalamiento realizado en contra de CELSO ALVARADO NAVARRO en las diligencias de reconocimiento fotográfico y en fila de personas, en las que no dudó en identificarlo como alias LUCAS, comandante de la Contraguerrilla Dragón Seis del Frente Resistencia Motilonés de las Autodefensas.

Asimismo, aduce que Ángel Custodio Parejo Ortiz (alias Miguel o El Soldado), exmiembro del Frente Resistencias Motilonés del Bloque Norte de las Autodefensas en el área de Pailitas, Curumaní y Pelaya, segundo al mando de dicha compañía, afirmó haber pertenecido también a la guerrilla desde 1994. Sobre los hechos acaecidos el 10 de septiembre de 2004 tuvo conocimiento porque un día después de la incursión, cuando se encontraba con el comandante alias CHELY por la vereda Las Nubes en Pelaya Cesar buscando un ganado, bajaron a la quebrada el Tronadero y allí se encontraron con alias LUCAS quien venía bajando con sus hombres, con alias Aguachica y con el ganado que se habían hurtado de las veredas Vegas de Motilonía y Mil Pesos. Asegura que cuando se encontró con alias Aguachica en la vereda Bobalí este le contó que habían matado [redacted] guerrilleros entre ellos a Víctor

Estrada, afirmación que le refutó señalando que ellos no eran guerrilleros. Preciso que la tienda era frecuentada por gente de la región para hacer sus compras mas no por la guerrilla. Asimismo, asegura haber visto los acordeones de propiedad de Víctor Estrada, una motosierra, un equipo de sonido, una grabadora y unas botas "Brahmán". Finalmente confirmó el señalamiento realizado en contra del procesado en la diligencia de reconocimiento en fila de personas practicada por la Fiscalía, identificando sin dubitación alguna a CELSO ALVARADO NAVARRO, a quien conoció con el alias de LUCAS en el Frente Resistencia Motilones.

En ese orden, la Fiscalía encuentra claros, espontáneos, coherentes y concordantes los testimonios vertidos por JAVIER URANGO HERRERA (alias CHELY), JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ (alias BÚFALO) y Ángel Custodio Parejo Ortiz (alias Miguel El Soldado), quienes con detalles narraron la incursión a la vereda Vegas de Motilonia y aseguraron que el grupo Dragón Seis al mando de alias LUCAS fue el responsable de estos hechos, afirmación que fue ratificada con el dicho de Bladimir Mosquera Navarro (alias CARE CHITA), otro exintegrante del precitado Frente, vinculado mediante indagatoria rendida el 15 de agosto de 2013 en la cual se refiere a alias LUCAS, de apellido NAVARRO, como el comandante de la Contraguerrilla Dragón Seis.

Los testimonios presentados como pruebas de cargo por la Fiscalía no fueron controvertidos por la defensa, no han sido cuestionados ni puestos en entredicho y además no se vislumbra en los testigos motivos que indiquen animadversión o deseos de perjudicar al procesado. Adicionalmente, a pesar de que se advierte su afán por mostrarse ajeno a los hechos y negar ser alias LUCAS, existe dentro del proceso copia de una indagatoria, la cual obra como prueba trasladada dentro del proceso, que demuestra que él mismo acepta que le decían alias PATICO y alias LUCAS.

Finalmente precisa la Fiscal que se tiene conocimiento que en contra del procesado existe un antecedente penal por el delito de *Concierto para*

*Delinquir*, de lo cual obra dentro del proceso copia de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Valledupar, el día 27 de mayo de 2010, en donde CELSO ALVARADO NAVARRO aparece individualizado con el alias de LUCAS. Los hechos delictivos por los cuales fue condenado fueron ejecutados en los municipios de Pailitas, Tamalameque, Pelaya y Palestina, hechos diversos a los cuales se refiere este proceso. La actividad criminal que desarrolló el acusado en los hechos que conoció el Juzgado Penal del Circuito de Valledupar se desarrolló con un grupo totalmente distinto, con fines y modalidades delictivas diversas y cometidos en periodos distintos a los que atañe este proceso. En el proceso de Valledupar se conoció que delinquiró con las bandas criminales que se conformaron después de la desmovilización de los grupos de Autodefensas y en los hechos que nos ocupa se estableció que delinquiró en el Frente Resistencia Motilones de las Autodefensas. Según dicho del procesado ingresó a las AUC en el año 2004 en la zona de la Serranía de Perijá, Pailitas y Pelaya en el departamento del Cesar, bajo el mando de alias CHELY o JAVIER URANGO HERRERA, hasta la fecha de la desmovilización del Bloque Norte de las Autodefensas el 26 de marzo de 2006. Estos hechos le impidieron acogerse a los beneficios de la Ley 975 de 2005 conocida como Justicia Transicional.

Situación semejante se presenta con el proceso 5400131070010982012 adelantado por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, en contra de CELSO EDUARDO ALVARADO NAVARRO (alias LUCAS), por el delito de *Concierto para Delinquir*, por hechos ocurridos entre agosto de 1998 y mayo de 2004 en la Gabarra (N. de S.), donde se determinó que los testigos de cargos señalaron a otra persona muy distinta al procesado, con lo cual se concluye que CELSO ALVARADO NAVARRO no ha sido procesado por el delito de *Concierto para Delinquir* con el Frente Resistencia Motilones de las Autodefensas.

Por todo lo anterior solicita que se promueva sentencia condenatoria en su contra como coautor del concierto para delinquir por delitos de *Homicidio en Persona*



*Protegida y Secuestro Simple*, conductas cometidas en concurso con el delito de Concierto para Delinquir, tal como se precisó al comienzo de sus alegatos de conclusión.

- **POR LA DEFENSA**

El Dr. Pablo Chacón Medina, en su calidad de defensor del procesado, señaló que los testigos de cargos aceptaron su responsabilidad en el delito de *Concierto para Delinquir* mas no en el de *Secuestro y Homicidio*, delitos que le atribuyen a CELSO EDUARDO ALVARADO NAVARRO alias (LUCAS) y a Heiner Acosta Bayona (alias Aguachica), este último quien según le dijo que él y alias LUCAS fueron los autores de los homicidios, porque los muertos eran miembros del ELN; sin embargo, no dicen haber presenciado el momento en que les quitaron la vida, ni tampoco las circunstancias en que los hechos ocurrieron.

En esa medida, señala que los tres miembros que declararon en contra del procesado y alias Aguachica, son personas que pertenecieron al Frente Resistencia Motilones, movimiento paramilitar que delinquiró en el sur del Cesar y en algunos municipios de Norte de Santander; por lo tanto sus testimonios inexcusablemente no son creíbles, por ser ellos autores de conductas delictivas, respecto de las cuales han aceptado cargos, queriendo eludir su responsabilidad en dichos homicidios, atribuyéndoselos a alias Aguachica y a su prohijado, contra quienes "*no hay testigo ajeno a los hechos, diferentes de quienes, apenas, aceptaron responsabilidad por el delito de Concierto*".

Agrega que de acuerdo a la crítica del testimonio y la lógica de la prueba testimonial, estas declaraciones de parte de los propios y mismos sindicados conduce a dudar de la seriedad, credibilidad y verdadera situación fáctica en que ocurrieron los hechos que se investigaron y por lo mismo, "*ello conduce al instituto procesal, en favor de los reos o procesados*". Si en este proceso penal hubiese al menos un testigo honorable sin tacha personal, ajeno a los hechos, sin ningún tipo de interés personal o colectivo y si aquí hubiere una prueba

criminalística o documentológica, distinta de la prueba objetiva de los homicidios, dice que no estaría solicitando la aplicación del *in dubio pro reo*.

Dice que si los señalamientos hechos en contra de alias Aguachica y su defendido provinieran de testigos presenciales, esa prueba sería lo suficientemente contundente para desvirtuar la presunción de inocencia que probatoriamente les asiste. Pero al no existir un testigo presencial en la escena del crimen, mal podemos creer en quienes lo señalan como coautores de la conducta criminal.

Aduce que si su prohijado no se hubiese presentado en el proceso por el que fue absuelto del delito de *Concierto para Delinquir Agravado*, hubiese sido condenado como persona ausente, ya que los cargos eran atribuibles a una persona que llevaba su mismo nombre y el mismo alias de LUCAS, persona que también perteneció a las Autodefensas y cometió varios crímenes, a quien le faltaba el dedo meñique de la mano derecha y tenía una cicatriz en un brazo producto de un quemonazo.

Concluye señalando que los testigos de cargos no pueden tener el suficiente grado de certeza, sin haber sido testigos presenciales de los hechos, como para que su prohijado vaya a ser condenado por el delito de *Homicidio Agravado*, debiendo ser condenado únicamente por el delito de *Concierto para Delinquir*, el cual aceptó.

Por todo lo anterior solicita que en aplicación del principio universal del *in dubio pro reo*, su defendido sea absuelto del delito de *Homicidio Agravado*.

### CONSIDERACIONES

El artículo 232 del Estatuto Procesal Penal (Ley 600 de 2000) exige que para dictar sentencia condenatoria debe existir en el proceso



prueba que conduzca a la certeza de la conducta punible y de la responsabilidad del procesado.

Tenemos así que el presente caso inició con el Informe FGN DS – CTI SIA No. 000453 contentivo de la información suministrada por la Inspección de Policía, la Alcaldía Municipal y la Personería Municipal de El Carmen, sobre los hechos ocurridos el 10 de septiembre de 2004 en la vereda Vegas de Motilonía, adonde incursionaron las AUC, cuyos miembros dieron muerte al profesor Excenen Hernández Baron y al agricultor Víctor Manuel Estrada. La diligencia de levantamiento de cadáver solo se pudo realizar con respecto al profesor, comoquiera que los familiares de Víctor Manuel Estrada inmediatamente le dieron sepultura a su cuerpo en el lugar de los hechos.

Habiéndose dado inicio a investigación previa, se allegó al plenario el Informe UNDH DIH OIT CTI No. 742 del 30 de noviembre de 2011, que indica que la señora Rita Elena Yaruro, esposa de Víctor Manuel Estrada, vía telefónica informó que los autores de la muerte de su esposo fueron, según comentarios, las AUC del sector de Pelaya y Pailitas en el departamento de Cesar. Asimismo, funcionarios de la policía judicial adscritos a la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía 34 informaron que el 25 de noviembre de 2011 postulados que pertenecieron al bloque Resistencia Motilones manifestaron tener conocimiento de los hechos y sus responsables. Ángel Custodio Parejo Ortiz (alias Iván, Miguel o El Soldado) adujo conocer qué paramilitares participaron en el reato y JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ (alias BÚFALO) confesó haber participado en él directamente, señalando a su vez a otros participantes tales como CELSO ALVARADO NAVARRO (alias LUCAS) y Heyner Acosta Bayona (alias Aguachica o Judas); indicando además que el comandante de dicho bloque era JAVIER URANGO HERRERA (alias SEIS DIEZ, ALDEMAR o CHELY).

Es claro así que el postulado JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ (alias BÚFALO) aceptó su participación en el concierto para delinquir, el hurto, el secuestro y posterior homicidio de Excenen Hernández Baron y Víctor

Manuel Estrada, explicando que se encontraba en la vereda La Morena de Aguachica, en la Contraguerrilla comandada por alias LUCAS, cuando llegó el comandante Harold y les indicó que de acuerdo a la información suministrada por el exguerrillero alias Aguachica, se debía realizar un operativo en la vereda La Quebra para recuperar un ganado que había sido hurtado por la guerrilla. Igualmente les informó que se tenía conocimiento del paradero de unos milicianos, iniciándose el correspondiente recorrido hasta llegar a Guamalito, de donde pasaron a la vereda Vegas de Motilonía. Dijo que alias LUCAS les dio la orden de entrar a la vereda y llevarse lo que encontraran. Que alias Aguachica les dijo que como a 45 minutos de donde estaban había una tienda, de donde sacaron a dos hombres que el anterior señaló como guerrilleros, de lo cual se le informó a alias LUCAS quien ordenó recoger de la tienda lo que más pudieran y llevar a los dos hombres hasta una iglesia del sector. Alias Aguachica le dijo a alias LUCAS que era mejor llamar a alias ALDEMAR para ver qué hacían con los retenidos, pero LUCAS le dijo que lo mejor era asesinarlos. Alias Aguachica le pidió que le dejara matar a uno, entrando así a la iglesia para darles muerte. A uno lo mató alias LUCAS y al otro alias Aguachica, aclarando alias BÚFALO que no estuvo presente en la escena del crimen debido a que alias LUCAS lo había mandado a que se fuera con el ganado, pero como a 50 metros escuchó los disparos y con posterioridad fue que le contaron quiénes los habían matado. Asimismo informa que al parecer alias Aguachica había tenido problemas con Víctor Estrada y por ello lo hizo matar.

Posteriormente JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ (alias BÚFALO) reconoció a CELSO ALVARADO NAVARRO en álbum fotográfico y en la Diligencia de Reconocimiento en Fila de Personas.

Por su parte, JAVIER URANGO HERRERA (alias SEIS DIEZ, ALDEMAR o CHELY), en su injurada y demás declaraciones fue enfático en señalar que fue él quien directamente envió a alias LUCAS hacer el operativo, siendo este el directo responsable de lo allí sucedido.

FISCALIA



Ángel Custodio Parejo Ortiz (alias Miguel el Soldado) señaló haber sido guerrillero, conocer a las víctimas y luego pasarse a las AUC. Agrega que se encontró con alias CHELY en la vereda Tronadero, adonde llegó CELSO ALVARADO NAVARRO (alias LUCAS) con un ganado hurtado en la vereda Vegas de Motilonía y unos acordeones que eran de propiedad de Víctor Manuel Estrada, entre otros elementos. Dice que con posterioridad alias Aguachica le contó que habían matado a dos guerrilleros y al preguntarle de quiénes se trataban y conocer sus nombres, le reprochó que ellos no eran guerrilleros, ya que los conocía muy bien.

Posteriormente Ángel Custodio Parejo Ortiz reconoció a CELSO ALVARADO NAVARRO en la Diligencia de Reconocimiento en Fila de Personas, aduciendo distinguirlo con el alias de LUCAS.

Asimismo, tal y como se detalló en la actuación procesal, Bladimir Mosquera Navarro adujo haber conocido a LUCAS, de quien dijo ser su Comandante en el Frente Resistencia Motilones.

Y en complemento de lo anterior, el mismo CELSO ALVARADO NAVARRO señaló haber pertenecido a las Autodefensas, a las que ingresó a comienzos del año 2004, contando que estuvo en el Frente Resistencia Motilones bajo el mando de JAVIER URANGO HERRERA, quien fuera el Comandante de todas las Contraguerrillas. Dijo que el dueño del Bloque era alias Omega y que su cargo siempre fue el de patrullero. Que de lo que recuerda, donde estuvo no se cometieron homicidios, tampoco se acuerda si estuvo en la vereda Vegas de Motilonía; que LUCAS no es su alias, que así le decían pero en su casa, que se desmovilizó con el alias de Marlon y se declara ajeno a los hechos que se le endilgan, aceptando su participación únicamente en el delito de *Concierto para Delinquir*, aclarando además que nunca fue comandante, solo patrullero; que no conoció a JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ (alias BÚFALO) ni a alias Judas o Aguachica y que a alias El Soldado lo escuchó nombrar cuando era guerrillero.

Así las cosas, se observa que en los señalamientos que en su contra le hicieron los postulados JAVIER URANGO HERRERA, JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ, Ángel Custodio Parejo Ortiz y Bladimir Mosquera Navarro, hay gran consistencia; solo varían frente a lo señalado por el procesado, respecto de no haber sido Comandante sino Patrullero, pues en lo demás hay solidez en lo que se refiere a sus jefes inmediatos, que él mismo reconoce como alias CHELY y alias Omega, también frente a su pertenencia a las AUC y su remoquete (alias LUCAS), respecto del cual, aunque aclara que así le decían en su casa, se encuentra probado que corresponde a CELSO ALVARADO NAVARRO, pues luego de "desmovilizarse" continuó su camino delictivo en el grupo delincuenciales denominado Águilas Negras, razón por la cual fue condenado con su nombre y el alias de LUCAS.

Frente a lo anterior la defensa solicita la aplicación del principio de *in dubio pro reo*, toda vez que a su parecer hay duda en la verdadera identificación del acusado, trayendo a colación que en el proceso que se adelantó a instancias del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Cúcuta, por el delito de *Concierto para Delinquir*, CELSO ALVARADO NAVARRO fue absuelto al no coincidir sus características físicas con las señaladas por los testigos cargos. Igualmente aduce el Abogado que existe duda con respecto a su participación en los hechos de marras, pues no hay un testigo directo que hubiere presenciado la muerte de Excenen Hernández Barón y Víctor Manuel Estrada.

Ciertamente en aquel proceso fue absuelto debido a la mala información suministrada por los testigos de cargos. Pero en el caso bajo estudio todo apunta a que CELSO ALVARADO NAVARRO es el mismo alias LUCAS que ha venido delinquiendo en las AUC y en la banda criminal Águilas Negras; incluso el mismo procesado confesó haber participado en dichas organizaciones, aceptando por ello el cargo de *Concierto para Delinquir*. Más allá de esto, sus jefes inmediatos (alias CHELY y alias BÚFALO) dan cuenta que a partir de la información suministrada por alias Judas, alias Omega reu... los jefes de escuadra y contraguerrilla



y les dio instrucciones para que incursionaran en la vereda Vegas de Motilonía. Es así como por orden de alias LUCAS y conducidos por alias Aguachica llegaron a la casa donde se encontraban las víctimas, se apoderaron de todos sus bienes y los retuvieron para luego conducirlos a una casa solitaria, en donde por órdenes de alias LUCAS fueron dejados a su disposición y de alias Aguachica, para luego quitarles la vida; informando posteriormente que se trataban de milicianos del ELN, afirmación que fue corroborada y a su vez rechazada por Ángel Custodio Parejo Ortiz, quien le reprochó a alias Judas que Víctor Estrada no era guerrillero ni mucho menos el profesor.

Efectivamente no hay un testigo directo que haya visto el momento en que dispararon en contra de las víctimas. Pero lo que sí está claro es que el procesado era uno de los comandantes del Frente Resistencia Motilones Dragón Seis, que incursionó en la vereda Vegas de Motilonía, hurtó, secuestró y dio muerte al campesino Víctor Manuel Estrada y al profesor Excenen Hernández Barón, luego por línea de mando es uno de los directos responsables de los cargos que se le imputan.

El argumento defensivo es que se le está confundiendo con otra persona, lo cual no es cierto pues está plenamente identificado e individualizado. Ha sido señalado directamente por sus jefes inmediatos, jefes de mando y compañeros de fechorías. Es más, una vez se desmoviliza, con el mismo alias de LUCAS siguió delinquiendo en las Águilas Negras, razón por la cual fue condenado por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Valledupar.

De manera pues que dicho argumento no colma las suficientes expectativas para la aplicación del principio de *in dubio pro reo*, pues existe certeza en los dichos de los testigos de cargos, quienes no solo lo señalaron sino que también lo reconocieron en álbum fotográfico y en la Diligencia de Reconocimiento en Fila de Personas. Además, su confesión de haber pertenecido a las AUC y que desde niño era llamado por su familia como LUCAS, son elementos de fuerza que conducen a comprobar la responsabilidad directa que tuvo en la comisión de los

delitos ejecutados el 10 de septiembre de 2004 en la vereda Vegas de Motilonía, por el grupo Resistencia Motilones de las Autodefensas, al mando de CELSO ALVARADO NAVARRO (alias LUCAS) JAVIER URANGO HERRERA (alias SEIS DIEZ, ALDEMAR o CHELY) y JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ (alias BÚFALO).

Queda entonces así demostrada la materialidad de las conductas enrostradas al procesado, no solo con el acta de levantamiento a cadáver y el correspondiente informe pericial de necropsia –pruebas documentales que definen la materialidad del homicidio de Excenen Hernández Barón–, sino también con los testimonios de JAVIER URANGO HERRERA, JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ, Ángel Custodio Parejo Ortiz y Bladimir Mosquera Navarro; este último quien señaló haber conocido a alias LUCAS porque era su jefe en el Frente Resistencia Motilones. Igualmente está demostrado el secuestro de las víctimas y el hurto cometido a sus bienes, en razón de lo señalado por JOSÉ GUILLERMO RUBIO MUÑOZ (alias BÚFALO), quien explicó cómo incursionaron en la vereda, cómo les arrebataron un ganado de su propiedad, una planta eléctrica, equipos de sonido, instrumentos musicales, entre otros elementos, y cómo se llevaron a las víctimas para dejarlas en manos de alias LUCAS y alias Aguachica, quienes posteriormente les quitaron la vida; todo lo cual fue corroborado por Ángel Custodio Parejo Ortiz, quien informó que un día después de los hechos pudo ver al procesado bajando al sitio denominado el Tronadero, con sus hombres y llevando un ganado que había sido hurtado en la vereda Vegas de Motilonía y Mil Pesos, comprobándose con ello las acciones ejecutadas el 10 de septiembre de 2004 y la identificación de los miembros de la organización para delinquir creada con fines de cometer homicidios y otros delitos.

La existencia de dicho acuerdo de voluntades convocó a todos y cada uno de los miembros de la organización criminal del Frente Resistencia Motilones al mando de alias LUCAS, dirigido por alias BÚFALO, quienes junto con sus hombres tuvieron una participación activa en la ejecución del delito, ya sea dando órdenes, o bien, apuntando con arma de fuego a las



víctimas, exigiéndole la entrega de todos sus bienes y ganado, saqueando su vivienda o, en términos generales, contribuyendo objetivamente al logro de los fines propuestos por la organización delictiva, que no era otra cosa más que acabar con la vida de personas que colaboraban con la insurgencia.

En síntesis, en cada uno de los hechos materia de estudio CELSO ALVARADO NAVARRO (alias LUCAS) desplegó la conducta que le correspondía, con acuerdo previo, por convicción propia y por compartir las políticas del grupo armado ilegal AUC; directrices que conocía y a las cuales adhirió con antelación, dentro de ese proceso criminal, armamentístico, de diseño de estrategias y estandarización de modos de actuar del grupo, el cual consumó actos delictivos propios de la organización como muertes, hurtos, desplazamiento, entre otros.

De esta manera queda desvirtuada la presunción de inocencia que constitucional y legalmente se debía instituir en cabeza del procesado, cuya defensa no solicitó ni aportó prueba alguna que lograra transformar dicho principio constitucional en una realidad objetivamente verificable. *Contario sensu*, la prueba de cargos aducida por la Fiscalía, que sirvió de fundamento para la acusación, no logró ser controvertida. La Defensa se ciñó a argumentar que se está confundiendo a su prohijado con otra persona por sus características señaladas en otro proceso, cuando lo cierto es que está plenamente individualizado e identificado en este proceso, tanto por sus dichos como por los señalamientos de los testigos de cargos y el informe de la Registraduría Nacional del Estado Civil, quedando de esta manera categóricamente constituida la responsabilidad penal que se predica de CELSO ALVARADO NAVARRO en los hechos investigados.

En conclusión, tras realizar un cuidadoso, detallado y profundo análisis de las piezas probatorias que obran en la actuación, para el Despacho no hay duda de la responsabilidad del procesado en los delitos de *Homicidio de Persona Protegida*, previsto en el artículo 135 del Código Penal; *Secuestro Simple*, previsto en el artículo 168 del Código Penal;

*Hurto Calificado* por las causales previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 240 del Código Penal, por cuanto la conducta se cometió colocando a las víctimas en condiciones de indefensión o inferioridad y mediante penetración arbitraria en lugar habitado, *agravado* por cuanto la conducta se cometió sobre cabeza de ganado y por varias personas que se reunieron para cometer el hurto, según las *circunstancias de agravación punitiva* previstas en los numerales 8 y 10 del artículo 241 del Código Penal; y *Concierto para Delinquir* con el fin de cometer delitos de homicidio y secuestro, previsto en el inciso segundo del artículo 340 del Código Penal. Las declaraciones de los testigos de cargos fueron claras, espontáneas y contundentes, mostrando cómo ocurrieron los hechos de la referencia, cómo funcionaba la empresa criminal y la colaboración activa que prestó CELSO ALVARADO NAVARRO en calidad de comandante del Frente Resistencia Motilonés.

Así las cosas, tenemos que las conductas endilgadas al procesado son típicas conforme se analizó en precedencia, además antijurídicas, pues vulneraron los bienes jurídicos de las *Personas y Bienes Protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, la Libertad Individual, el Patrimonio Económico y la Seguridad Pública*, sin que se haya demostrado que en su ejecución obrara amparado bajo alguna causal de ausencia de responsabilidad; siendo mayor de edad, no presentando al momento de la ejecución de la conducta trastorno mental alguno, así como tampoco hacía parte de un grupo sociocultural diverso que le hubiese impedido comprender la ilicitud de su conducta o determinarse conforme a esa comprensión, por lo tanto es un sujeto imputable.

En otras palabras, CELSO ALVARADO NAVARRO, conforme a lo demostrado en el proceso, obró con culpabilidad en los delitos de *Homicidio en Personas Protegida, Secuestro Simple, Hurto Calificado y Agravado y Concierto para Delinquir*, siéndole exigible un comportamiento acorde con el ordenamiento jurídico y, estando en condiciones de hacerlo, optó por obrar de manera diferente, valga decir, en contra del ordenamiento jurídico.



Con base en todo lo anterior podemos afirmar sin temor a equívocos que contamos con la prueba suficiente para predicar certeza sobre la ocurrencia de las conductas punibles y sobre la responsabilidad del procesado, con lo cual se satisfacen las exigencias del inciso 2° del artículo 232 de la Ley 600 de 2000 para proferir sentencia condenatoria.

### CALIFICACIÓN JURÍDICA

Atendiendo la adecuación típica realizada por la Fiscalía en la Resolución de Acusación del 20 de diciembre de 2013<sup>54</sup>, el comportamiento ejecutado por el acusado se encuentra consagrado en los siguientes tipos penales:

1. ARTÍCULO 135 DE LA LEY 599 DE 2000. HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA. El que con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.
2. ARTÍCULO 340 DE LA LEY 599 DE 2000. CONCIERTO PARA DELINQUIR. *Modificado. Ley 733 de 2002, art. 8.* Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años.  
Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión,

<sup>54</sup> Fl. 1307-1333 del cuaderno copia No. 5 de Instrucción.

enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir

3. ARTICULO 168 DE LA LEY 599 DE 2000. SECUESTRO SIMPLE. *Modificado. Ley 733 de 2002, art. 1.* El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años y multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. ARTICULO 240 DE LA LEY 599 DE 2000. HURTO CALIFICADO. *Modificado. Ley 813 de 2003, art. 2.* (...) La pena será de prisión de cuatro (4) a diez (10) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

Las mismas penas se aplicarán cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o participe con el fin de asegurar su producto o la impunidad.

(...)

- 4.1. ARTÍCULO 241 DE LA LEY 599 DE 2000. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de una sexta parte a la mitad si la conducta se cometiere:

(...)

8. Sobre cerca de predio rural, sembradura, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sobre cabeza de ganado mayor o menor.

9. En lugar despoblado.



10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto.

### DOSIMETRÍA SANCIONATORIA

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 61 del Código Penal, para efectos de la correspondiente individualización de la pena a imponer a CELSO ALVARADO NAVARRO, por el delito de *Homicidio en Persona Protegida*, que consagra una pena de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años y multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) SMLMV; aplicando el sistema de cuartos y convirtiendo a meses los años de prisión, tenemos:

#### *Penas de prisión*

- Cuarto mínimo: 360 a 390 meses de prisión.
- Cuartos medios: 390 a 450 meses de prisión.
- Cuarto máximo: 450 a 480 meses de prisión.

#### *Penas de multa*

- Cuarto mínimo: 2.000 a 2.750 SMLMV.
- Cuartos medios: 2.750 a 4.250 SMLMV.
- Cuarto máximo: 4.250 a 5.000 SMLMV.

Con respecto al delito de *Concierto para Delinquir*, con el fin de cometer delitos de homicidio y secuestro, que consagra una pena de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta veinte mil (20.000) SMLMV; aplicando el sistema de cuartos y convirtiendo a meses los años de prisión, tenemos:

*Penas de prisión*

- Cuarto mínimo: 72 a 90 meses de prisión.
- Cuartos medios: 90 a 126 meses de prisión.
- Cuarto máximo: 126 a 144 meses de prisión.

*Penas de multa*

- Cuarto mínimo: 2.000 a 6.500 SMLMV.
- Cuartos medios: 6.500 a 15.500 SMLMV.
- Cuarto máximo: 15.500 a 20.000 SMLMV.

En relación con el delito de *Secuestro Simple*, que prevé una pena de prisión de doce (12) a veinte (20) años y multa de seiscientos (600) a mil (1000) SMLMV; aplicando el sistema de cuartos y convirtiendo a meses los años de prisión, tenemos:

*Penas de prisión*

- Cuarto mínimo: 144 a 168 meses de prisión.
- Cuartos medios: 168 a 216 meses de prisión.
- Cuarto máximo: 216 a 240 meses de prisión.

*Penas de multa*

- Cuarto mínimo: 600 a 700 SMLMV.
- Cuartos medios: 700 a 900 SMLMV.
- Cuarto máximo: 900 a 1.000 SMLMV.

Finalmente, con respecto al delito de *Hurto Calificado y Agravado* que comporta una pena de cuatro (4) a diez (10) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas, aumentada de una sexta parte a la mitad, por cuanto la conducta se cometió *sobre cabeza de ganado, en lugar despoblado o solitario y por dos o más personas que se reunieron*



y acordaron cometer el hurto; aplicando el sistema de cuartos y convirtiendo a meses los años de prisión, tenemos:

- Cuarto mínimo: 56 a 87 meses de prisión.
- Cuartos medios: 87 a 149 meses de prisión.
- Cuarto máximo: 149 a 180 meses de prisión.

Ahora bien, aplicando las reglas del concurso de hechos punibles (art. 31 CP) y considerando que en el presente caso concurren circunstancias de mayor punibilidad para CELSO ALVARADO NAVARRO, comoquiera que obró en coparticipación criminal (art. 58.10 CP); de acuerdo con los lineamientos del artículo 61 del Código Penal, según el cual el sentenciador solo podrá moverse "*dentro del cuarto máximo cuando únicamente concurren circunstancias de agravación punitiva*", nos moveremos dentro de dicho ámbito para el delito de *Homicidio en Persona Protegida*, que es el de mayor punibilidad, con una pena que va de 450 a 480 meses de prisión. Frente a la multa se tomara igualmente la más grave, que es la señalada para el delito de *Concierto para Delinquir*, que en su cuarto máximo va de 15.500 a 20.000 SMLMV.

Así, revisados los aspectos indicados en el citado artículo 61, que giran alrededor de la mayor o menor gravedad de la conducta, el daño real o potencial creado, la naturaleza de las causales que agravan o atenúan la punibilidad, la intensidad del dolo, la necesidad de pena y la función que ella ha de cumplir; tenemos que la conducta desplegada por el procesado y el incalculable perjuicio en sí mismo considerado, constituye una modalidad sumamente grave por las terribles secuelas psicológicas que generan dichos actos reprochables cometidos por miembros de organizaciones al margen de la ley. Se trata de un delito que comporta un incalculable perjuicio no solo en contra de la vida, sino de la dignidad humana, la libertad individual y la seguridad pública, garantías que el procesado, en contravía del ordenamiento jurídico, decidió atropellar sin ningún tipo de consideración.

Por ello, emergiendo la necesidad de una pena corporal que cumpla su función retributiva y resocializadora, se señala como pena a imponer a **CELSO ALVARADO NAVARRO** (alias **LUCAS**) la de 450 meses de prisión por el *Homicidio en Persona Protegida* y 15.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes; pena que será aumentada en 48 meses de prisión y multa de 500 SMLMV, por el concurso de delitos de *Concierto para Delinquir, Secuestro Simple y Hurto Calificado y Agravado*, para un total de cuatrocientos noventa y ocho (498) meses de prisión y multa de dieciséis mil (16.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora, comoquiera que en la Imposición de las penas accesorias el legislador prevé que se observará estrictamente lo dispuesto en el artículo 51 del Código Penal, el cual establece que la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas tendrá una duración de 5 a 20 años; y en vista de que para el caso concreto la pena principal de prisión supera los límites, la accesoria no deberá hacerlo por igual. En consecuencia, por la pena accesoria referida se impondrá la cantidad de 20 años, máximo previsto en la Ley.

Consecuente con lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la autoridad que lo mantiene privado de la libertad que una vez recobre la misma, sea dejado a disposición de este proceso, para el cumplimiento de la pena aquí impuesta, que se hará a través del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que por reparto le corresponda su vigilancia.

#### MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y DE LA PRISIÓN

Dada la pena impuesta a **CELSO ALVARADO NAVARRO**, observa el Despacho que la misma supera los límites establecidos en las normas, por lo cual resulta improcedente disponer la aplicación de los artículos 38 y 63 del Código Penal, debiendo el enjuiciado cumplir con la pena



impuesta en el establecimiento carcelario que le designe el Gobierno Nacional a través del INPEC.

### LOS PERJUICIOS

Como quiera que la conducta punible da lugar a la indemnización de perjuicios materiales, siempre y cuando estos estén probados en autos, así como los morales, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 97 del Código Penal, este Despacho advierte que en desarrollo de la investigación las víctimas no se constituyeron en parte civil ni mucho menos demostraron el valor de los daños y perjuicios causados con la infracción penal, como para entrar a tazar y condenar sobre los mismos, por lo que no se condenará por ahora al enjuiciado a pagar daños y perjuicios, quedando en libertad quienes se consideren víctimas, de acudir a la jurisdicción civil o a la Unidad de Justicia y Paz en busca de la reparación integral correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a CELSO ALVARADO NAVARRO (alias LUCAS), identificado con cédula de ciudadanía No. 85.437.388 del Banco (Magdalena), nacido el 6 de julio de 1968 en el corregimiento de Mandinguilla en el municipio de Chimichagua (Cesar), a la pena principal de cuatrocientos noventa y ocho (498) meses de prisión y multa de dieciséis mil (16.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como coautor responsable de los delitos de *Homicidio en Persona Protegida*, en concurso con *Concierto para Delinquir*, *Secuestro Simple* y *Hurto Calificado y Agravado*, siendo víctimas Excenen Hernández Barón y Víctor Manuel Estrada, por hechos acaecidos el día

10 de septiembre de 2004 en la vereda Vegas de Motilonía del municipio de El Carmen (Norte de Santander).

**SEGUNDO:** CONDENAR a CELSO ALVARADO NAVARRO (alias LUCAS), a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 20 años, conforme a lo expuesto en la motiva de esta sentencia.

**TERCERO:** NEGAR a CELSO ALVARADO NAVARRO (alias LUCAS), la Suspensión de la Ejecución de la Pena y la sustitución de la prisión por Prisión Domiciliaria, debiendo cumplir la pena impuesta en el establecimiento carcelario que le designe el Gobierno Nacional a través del INPEC. Para ello, infórmese a la autoridad que lo mantiene detenido para que una vez recobre su libertad sea dejado a disposición de este proceso.

**CUARTO:** NO CONDENAR a CELSO ALVARADO NAVARRO al pago de daños y perjuicios causados con la infracción penal, por ahora, dejando en libertad a los afectados de acudir a la jurisdicción civil o la Unidad de Justicia y Paz a reclamarlos, conforme a lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

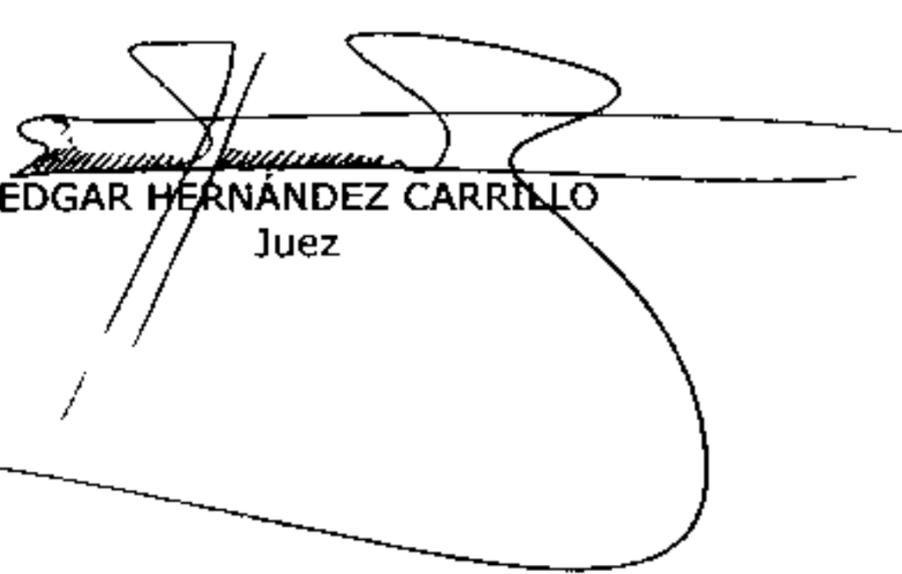
**QUINTO:** Una vez en firme esta sentencia remítase copia de la misma a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades competentes, atendiendo a que se decretó la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta sentencia, debiéndose además enviar copia a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (reparto) de esta ciudad, para la vigilancia de la pena impuesta.

**SEXTO:** Líbrense ante las autoridades competentes los oficios de ley y las respectivas comisiones a las que haya lugar, con el fin de notificar esta sentencia.



NOVENO: Contra esta providencia procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR HERNÁNDEZ CARRILLO  
Juez